

RESOLUCIÓN N° 0406 31 AGO 2023

“Por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ identificado con la C.C. No 79.299.811, actuando en calidad de Gerente de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9, solicitó a Corpocesar concesión hídrica subterránea en el predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409 y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) para el Campamento de Tamacá, en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS SICARARE S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 15409 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Tamacá)
4. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
5. Caracterización físico química y microbiológica de aguas subterráneas.
6. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
7. Caracterización físico química y microbiológica del vertimiento al suelo.
8. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Agustín Codazzi.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 045 de fecha 31 de marzo de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 5 y 6 de mayo de 2022. Como producto de esta actividad el 13 de mayo se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 13 de julio del año en citas. Lo requerido se aportó el día 11 de julio de 2022.

Que en lo atinente al trámite de concesión hídrica se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi Cesar y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su

0406 de 31 AGO 2023

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

2

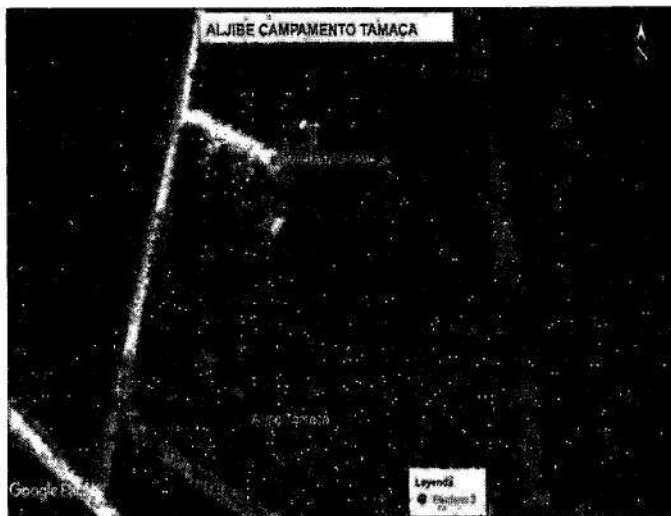
difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas. Una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“(…)

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

El pozo tipo aljibe objeto de la solicitud de aprovechamiento hídrico está localizados en el predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190-15409, en inmediaciones del sitio con coordenadas N: 9° 54' 54,05" W: 73° 13' 47,12", equivalentes a las coordenadas planas N: 1588341 E: 1092974 (Datum Magna Sirgas, Colombia origen central), a una altura de 108 m.s.n.m. Imagen 1-

Imagen 1. Localización punto de captación (Aljibe Tamacá)



Fuente: Google.Earth –CORPOCESAR 2022.



Foto 1. Aljibe Tamacá

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (Ejemplo, Casa de habitación, oficinas, talleres etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

En el predio objeto de la solicitud se observan las siguientes infraestructuras principales:

Tabla 1. Localización infraestructura Tamacá

Infraestructura	Coordenadas		Altitud m.s.n.m
	N	W	
Area administrativa	9° 54' 58,41"	73° 13' 46,96"	108
Campamento y casinos			

Fuente. Propia

0406

de 31 AGO 2023

Continuación Resolución No 0406 de 31 AGO 2023 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

3

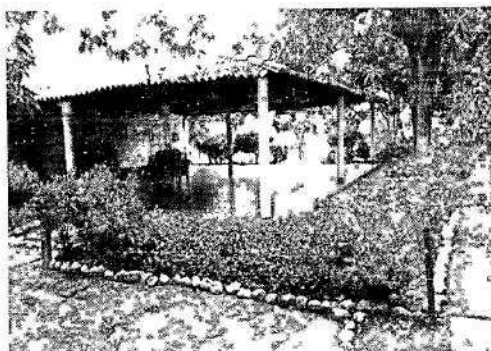


Foto 2. Vista general área administrativa Tamacá

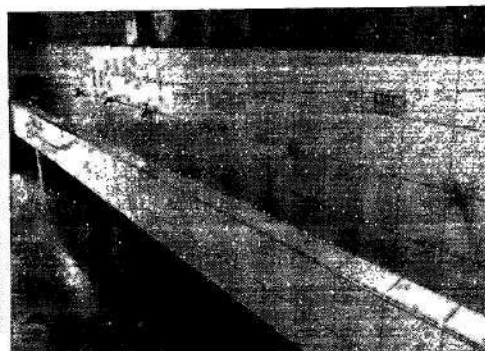
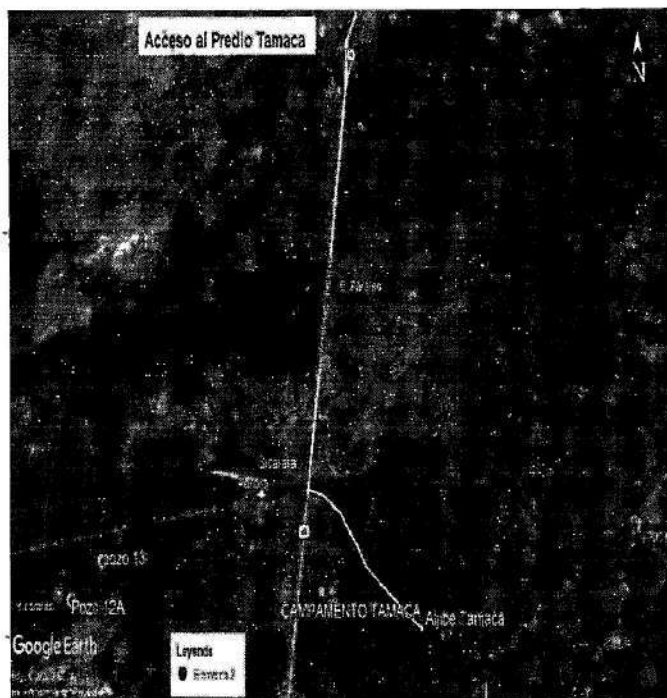


Foto 3. Detalle batería de lavamanos Tamacá

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

La Plantación de PALMAS SICARARE S.A.S en el predio Tamacá se encuentra ubicada al sur del área urbana del municipio de Agustín Codazzi -Cesar, a aproximadamente 10 kilómetros de la cabecera municipal sobre la vía que conduce al municipio de Becerril, luego se toma a la izquierda por vía carreteable entre la plantación de palma recorriendo aproximadamente 2,5 kilómetros hasta llegar al campamento Tamacá. Ver imagen 2).

Imagen 2. Acceso campamento Tamacá desde municipio de Agustín Codazzi



Fuente: Google Earth -CORPOCESAR 2022.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0406

de 31 AGO 2023

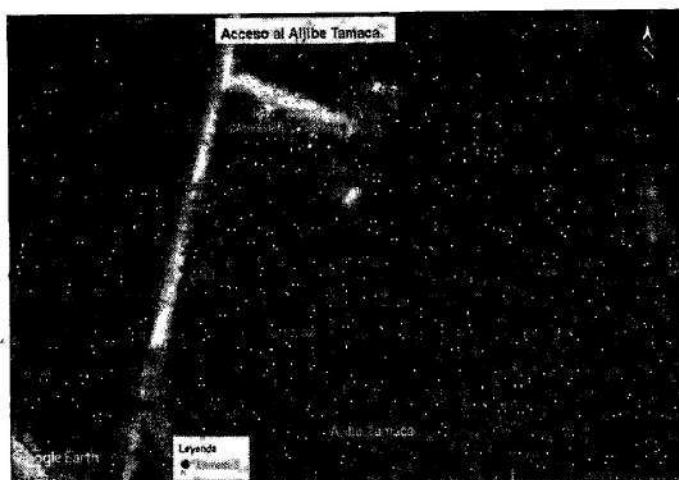
Continuación Resolución No 0406 de 31 AGO 2023 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

4

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

En la imagen.3, se presenta la ilustración del acceso al punto de captación de agua subterránea objeto de solicitud, al cual se llega desde el campamento Tamacá por camino entre la plantación de palma, después de transitar aproximadamente 140 metros.

Imagen 3. Acceso Aljibe Tamacá



Fuente: Google Earth – CORPOCESAR

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento hídrico subterráneo está localizado en el predio Tamacá propiedad del peticionario, donde se encuentran otros pozos en operación los que se encuentran a las siguientes distancias del aljibe objeto de la solicitud.

Tabla 2. Distancia de los pozos circundantes respecto al aljibe objeto de la solicitud

ID Pozo	Pozo 10	Pozo 14	Pozo 16	Pozo 17
Aljibe Tamacá	1100 m	845 m	970 m	940 m

Fuente. Propia

De lo anterior se establece que el pozo legalmente en operación más próximo al aljibe objeto de la solicitud es el denominado pozo 14, que se ubica a aproximadamente 845 metros, por lo que se prevé que el mismo no interferirá con la productividad hidráulica del aljibe, ni viceversa.

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

A través de las observaciones de campo y a la información aportada por el peticionario, se describen las características técnicas visibles del aljibe objeto de la solicitud:

- Profundidad de la perforación 9,30 metros.
- Profundidad del revestimiento 9,30 metros.

0406

31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

5

- Diámetro del revestimiento 0,60 metros en concreto con sección cuadrada
- Diámetro de la tubería de succión 2" hierro galvanizado.
- Diámetro de la tubería de descarga 2" hierro galvanizado
- Profundidad de succión 8 m

7. Características técnicas de las bombas o compresores y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información suministrada por la Empresa y lo observado en la diligencia, las características técnicas de las bombas son las siguientes:

Marca:	Motobomba a ACPM Marca BARNES
Modelo:	SH186FAP1
REF.	19339
Potencia:	10 HP (7,35 kw)
Velocidad:	3600 RPM

Foto 4. Equipo de bombeo aljibe Tamacá

Plan de Operación: El peticionario en su solicitud expresamente no establece un régimen de bombeo para el aljibe; sin embargo, la prueba de bombeo solo se sostuvo durante 18 minutos con un caudal de 4,33 l/s. Este aljibe es utilizado exclusivamente para abastecer las necesidades de uso doméstico del campamento y en esa medida el agua se almacena en tres tanques plásticos elevados con capacidad total de 4.000 litros, tanques que pueden ser llenados en un tiempo aproximado de 15 minutos cuando se encuentran completamente vacíos. En este sentido, la operación del equipo de bombeo debe darse por intervalos de tiempo de 15 minutos cada dos horas, tomando en cuenta el tiempo de recuperación del nivel estático que se dio en aproximadamente una hora.

8. Máximo caudal a bombear (litros/seg).

Con fundamento en la información técnica resultante de la prueba de bombeo y aforos secuenciales de caudal a través del método volumétrico, se comprobó que la capacidad de descarga del equipo de bombeo instalado es de 4,3 l/s. En este sentido el caudal máximo a bombear debe ser de 4,3 l/s.

9. Napas que se deben aislar (si fuera el caso).

Por ser un pozo artesanal construido en el primer estrato del subsuelo, con revestimiento total en anillos de cemento filtrantes entre el nivel superior (0mts) y el nivel inferior (9,3mts), el aprovisionamiento de las aguas subterráneas en el aljibe proviene mediante flujo radial a través de los anillos de revestimiento filtrantes y flujo ascendente de fondo, razón por la cual la implementación del aislamiento de napas no se desarrolló.

0406

de

31 AGO 2023

Continuación Resolución No 0406 de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

6

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

Tal como se indicó en el punto anterior, las napas de las cuales se está captando aguas subterráneas, corresponden al nivel freático o tablas de aguas más próximas a la superficie del terreno, cuyas napas están contenidas en las capas del subsuelo donde está construido el aljibe y en toda su profundidad (9,3m), y se acumula en el aljibe como efecto del proceso de equilibrio del nivel estático y a la capacidad filtrante de los anillos.

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo a lo verificado en la inspección ocular realizada en el establecimiento y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por el peticionario, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparatos de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal.

13. Actividad de prueba de bombeo.

Tabla 3. Prueba de bombeo Aljibe Tamacá

PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Agustín Codazzi		Predio: Tamacá		Punto de Captación: Aljibe		
Inicio: 06/05/2025 Hora: 09:25 a.m		Final: 06/05/2023 Hora: 10:33 p.m.				
Coordenadas: 9°54'54,05"N - 73°13'47,12"W (1588341N-1092974E)				Diam: 20"		Prof tot: 9,30 m h: 0,55 m
Bomba marca: Motobomba BARNES		HP: 10		Caudal: 4,3 l/s		Medidor: NO
Responsables: Jorge Carpio/Fabian Ruiz				Cargo: Profesional Universitario		
Pozo de Observación No.:		Distancia:				
hora	tiempo	nivel	Alt. (m)	RECUPERACIÓN		Altura (m)
hora	tiempo	nivel	Alt. (m)	hora	tiempo	Altura (m)
9:25:00	0:00:00	3,30	0	9:43:00		7,694
9:25:30	0:00:30	3,562	0,262	9:43:30		7,60
9:26:00	0:01:00	3,782	0,482	9:44:00		7,499
9:26:30	0:01:30	3,997	0,697	9:44:30		7,396
9:27:00	0:02:00	4,183	0,883	9:45:00		7,302
9:27:30	0:02:30	4,376	1,076	9:45:30		7,202
9:28:00	0:03:00	4,538	1,238	9:46:00		7,098
9:29:00	0:04:00	4,867	1,567	9:47:00		6,902
9:30:00	0:05:00	5,173	1,873	9:48:00		6,698
9:31:00	0:06:00	5,465	2,165	9:49:00		6,51
9:32:00	0:07:00	5,739	2,439	9:50:00		6,32
9:33:00	0:08:00	5,998	2,698	9:51:00		6,13
9:35:00	0:10:00	6,48	3,177	9:53:00		5,759
9:37:00	0:12:00	6,867	3,567	9:55:00		5,398
9:39:00	0:14:00	7,20	3,897	9:57:00		5,046
9:41:00	0:16:00	7,475	4,175	9:59:00		4,712
9:43:00	0:18:00	7,69	4,394	10:01:00		4,40
9:46:00	0:21:00			10:04:00		3,971
9:49:00	0:24:00			10:07:00		3,66
9:52:00	0:27:00			10:10:00		3,481
9:55:00	0:30:00			10:13:00		3,411
10:00:00	0:35:00			10:16:00		3,39
10:05:00	0:40:00			10:23:00		3,38
10:10:00	0:45:00			10:28:00		3,366
10:15:00	0:50:00			10:33:00		3,361
10:25:00	1:00:00			10:43:00		
10:35:00	1:10:00					
10:45:00	1:20:00					
11:05:00	1:40:00					
11:25:00	2:00:00					
11:45:00	2:20:00					
12:05:00	2:40:00					
12:25:00	3:00:00					
12:55:00	3:30:00					
13:25:00	4:00:00					
13:55:00	4:30:00					
14:25:00	5:00:00					
Observaciones: N.E. 3,30 m. H: 0,55/ Profucción: 7,6 m. / Revest concreto / T. succión 2" hierro/ T. Descarga Hierro 2"						
Altura: 97 msnm. / medido volumétrico						

Observaciones: N.E: 3,30 m. / H: 0,55 / Profundidad: 7,6 m. / Revest concreto / T. succión 2" hierro / T. Descarga Hierro 2"
Altura: 97 mm. / método volumétrico

Fuente: propia

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0406 de 31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

7

Tabla 4. Resultados de la prueba de bombeo Aljibe Tamacá						
Predio Tamacá	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimientos”(m)	Caudal Medido en l/s	Capacidad Especifica en l/s/m	Revestimiento en m
Aljibe Tamacá	3,30	7,694	4,394	4,3	0,979	9,3

Fuente: propia

Tabla 5. Comportamiento del acuífero				
Predio Tamacá	Abatimientos”(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Aljibe Tamacá	4,394	7,694	7,8	0,106

Fuente: propia

Luego de transcurrido un tiempo de 18 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 7,69 m, el caudal encontrado a través de aforo volumétrico fue de 4,3 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 0,106 m, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 98,6% del nivel estático inicial en 50 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo (0,979 l/s/m) es bajo lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento bajo y una recuperación muy lenta.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

En las inmediaciones del proyecto, no existen poblaciones conocidas que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que el aljibe objeto del aprovechamiento hídrico subterráneo, es para uso exclusivo en el predio Tamacá, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, propiedad del petionario PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No. 900.169.906-9.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que la población más próxima al área del proyecto, se encuentra la comunidad urbana del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, cuya comunidad solventa sus necesidades de uso domésticos y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICO DE AGUSTIN CODAZZI - "EMCODAZZI E.S.P", que se abastece de la corriente hídrica superficial denominada Río Magiriaimo, con derecho legalmente constituido para aprovechar dichas aguas, otorgado mediante resolución No. 864 del 18 de octubre de 2005, modificada parcialmente por la resolución No. 048 del 27 de enero de 2006, razón por la cual la comunidad de Agustín Codazzi no resultará afectada con el aprovechamiento pretendido

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

0406

de

31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

8

Revisada la información documental del archivo de la Corporación se pudo establecer que en un radio de influencia de 2 kilómetros a la redonda del área del proyecto, no se halla otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que pueda resultar afectado con el aprovechamiento pretendido, teniendo en cuenta que el aljibe objeto de la solicitud de aprovechamiento hídrico subterráneo es para uso exclusivo en el predio Tamacá y los pozos más próximos se localizan en propiedades del peticionario PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No. 900.169.906-9, por consiguiente, se prevé que no se afectarían a usuarios particulares.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean los mismos dueños del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras y aditamentos existentes tales como aljibe, equipos de bombeo, tubería de conducción, sistema de almacenamiento ocupan terrenos del predio Tamacá, propiedad del peticionario PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No. 900.169.906-9.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El recurso hídrico será bombeado desde el pozo a tanques de almacenamiento elevados y por los mecanismos de control de flujo que se encuentran instalados no se prevé la generación sistemática de sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud.

De conformidad con la información aportada y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia toda la cual reposa en el expediente CGJ-A 132-2020, la solicitud de concesión hídrica presentada por PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No. 900.169.906-9, en beneficio del predio Tamacá, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, se utilizará para el uso doméstico de 131 personas con presencia transitoria en el campamento durante temporada de baja producción y para un máximo de 250 trabajadores en pico de cosecha, a esta necesidad adicional requerimientos de agua para mantener jardines, cama biológica y desinfección en lavaderos, a lo que le suma pérdidas del sistema en un 30%, por lo que establece una necesidad de 250 litros por persona día y un Caudal Máximo Horario de 1,5 l/s y para el efecto solicita un caudal de 3 l/s. El Peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas subterráneas

19. Concepto en tomo al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El peticionario presentó el plan de uso eficiente y de ahorro del agua que de manera general cumple con lo requerido en el artículo 2° de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo, acciones para el ahorro y uso eficiente del agua, presupuesto, cronograma y plan de acción, por lo que se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA.

Continuación Resolución No **0406** de **31 AGO 2023** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

9

En tal sentido el usuario debe cumplir con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA.

20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

El peticionario solicita un caudal de 3 l/s, (259.200 litros/día) para satisfacer necesidades domésticas de 250 personas con presencia transitoria en el campamento durante el pico o máxima producción del cultivo de palma; sin embargo, esta población solo requiere de 129.600 litros por día para satisfacer dicha necesidad, acorde con el Caudal Máximo Horario establecido por el peticionario en el PUEAA, que es de 1,5 l/s. En este contexto y teniendo en cuenta que el caudal aforado al aljibe es de 4,3 l/s equivalentes a 371.520 litros de agua por día, se tiene que, con el equipo de bombeo instalado en el aljibe, PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No. 900.169.906-9, satisface su necesidad de agua a través de un régimen de operación de aproximadamente 8,5 horas por día con bombeo intermitente de 15 minutos cada hora.

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar el derecho para aprovechar las aguas subterráneas captadas a través del aljibe objeto de la solicitud, a PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No. 900.169.906-9, en beneficio del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190-15409, ubicado en zona rural del municipio de Agustín Codazzi, departamento del Cesar, en cantidad de 4,3 l/s por la capacidad del equipo de bombeo para aprovechar un volumen de 129.600 litros de agua por día mediante un régimen de operación de 8,5 horas por día de manera intermitente cada 15 minutos por hora, para uso doméstico por el término de diez (10) años, en las condiciones y especificaciones que a continuación se indican:

Tabla 6. Caudal a otorgar.

Pozo	Coordenadas		Caudal a otorgar (l/s)	Volumen de agua a aprovechar por día (ls)	Régimen Operación (Horas/día)
	N	W			
Aljibe	N: 9° 54'54,05"	W: 73° 13'47,12"	4,3	129.600	8 horas con bombeo intermitente de 15 minutos cada hora

Fuente: propia.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

Continuación Resolución No **0406** de **31 AGO 2023** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

10

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No.900.169.906-9, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 4,3 l/s, para satisfacer necesidades de uso doméstico, tal como se indica a continuación:

Tabla 7 Uso: Doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	5,2
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Tamacá	142
U: Importancia del uso	Uso Doméstico	1

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso Doméstico, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{4,3 * 10 * (1 + 0,0756)}{1} + 142 = 188 \text{ árboles}$$

En consecuencia, PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No.900.169.906-9, debe plantar la cantidad total de 188 árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS

1. *Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.*

La solicitud de permiso de vertimientos es para el campamento de Tamacá, que se encuentra localizado en el predio Tamacá área rural del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

Tabla 8. Localización campamento Tamacá

Sitio	Coordenadas		a.s.n.m.
	N	W	
Campamento Tamacá	9°54'58.9"	73°13'46.3"	109

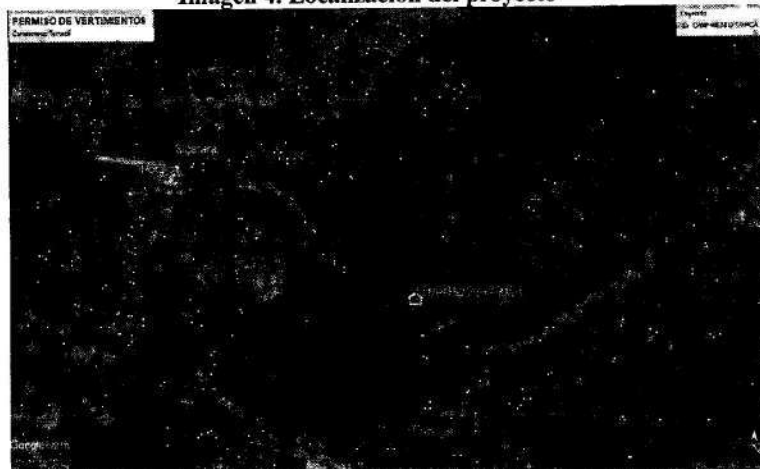
0406

31 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

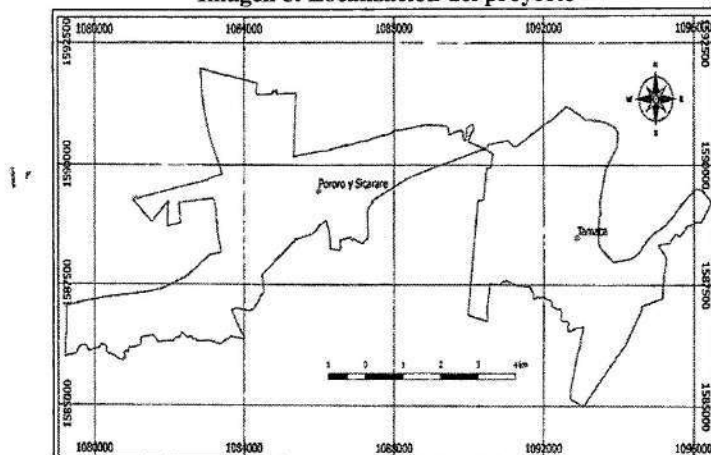
11

Imagen 4. Localización del proyecto



Fuente: Propia + Google Earth Pro

Imagen 5. Localización del proyecto



Fuente: PALMAS SICARARE S.A.S.

Dichos campamentos son lugares de paso para los trabajadores durante su jornada laboral, estos son utilizados para las reuniones matutinas de asignación de actividades de los colaboradores en campo y como punto de encuentro al finalizar la jornada laboral, por lo que la carga orgánica a tratar es reducida y el vertimiento es intermitente.

El campamento y sistema de tratamiento para las aguas residuales se localizan de manera estratégica de acuerdo con las necesidades del proyecto, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 190-15409 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Tamacá), tal como se observa en la siguiente imagen. En la imagen se señala el punto propuesto para el sitio de vertimiento en el predio Tamacá.

0406

31 AGO 2023

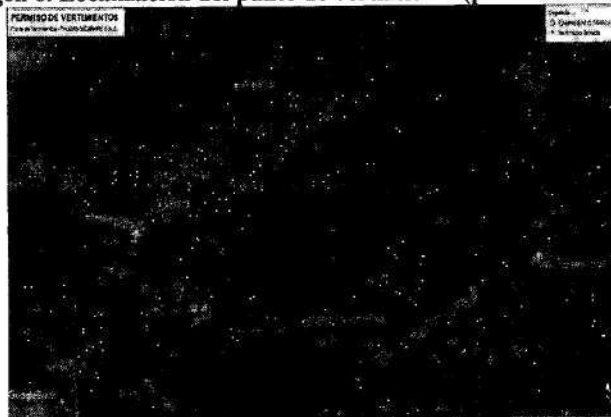
Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

12

Tabla 9. Localización punto de vertimiento (predio Tamacá)

Sitio	Coordenadas		a.s.n.m.
	N	W	
Vertimiento Tamacá	9°54'58.6"	73°13'49.5"	108

Imagen 6. Localización del punto de vertimiento (predio Tamacá)



Fuente: Propia + Google Earth Pro

2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

El recurso hídrico requerido para el desarrollo del proyecto, será obtenido de una fuente hídrica subterránea, para lo cual se ha iniciado de manera conjunta con el presente trámite de permiso de vertimientos, el proceso para la obtención de la Concesión Hídrica respectiva. Dichos tramites son contemplados en el análisis de los componentes previos al permiso de vertimientos acá establecido para el presente informe técnico.

Tabla 10. Localización fuente de abastecimiento de agua

Sitio	Coordenadas		a.s.n.m.	Corriente/Predio
	N	W		
Aljibe	9°54'54.05"	73°13'47.12"	108	Tamacá

3. Localización de ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.

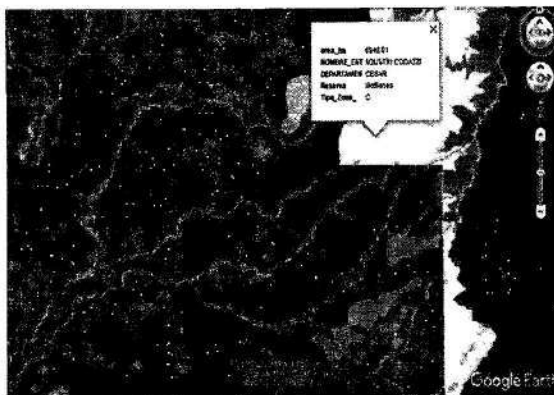
El análisis espacial realizado sobre la zona de influencia del proyecto denominado campamento Tamacá y en relación con el sitio de vertimiento propuestos por la empresa peticionaria se logra identificar que existen zonas consideradas claves para la regulación del recurso hídrico principalmente las asociadas a los ríos Casacará, Fernambuco, Magiriaimo y Sicarare que nacen en la serranía de los Motilones. Es pertinente mencionar que el río Sicarare se encuentra ubicado a 1,5 Kilómetros del sistema de gestión del vertimiento, por lo que es muy baja la probabilidad de inundaciones provenientes del desbordamiento del río.

Continuación Resolución No **0406** de **31 AGO 2023** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

13

Es así que en la siguiente imagen se logra observar sobre el costado derecho superior de la misma, una zona que delimita el área denominada como Reserva Los Motilones, la cual se ubica a más de 18 kilómetros de longitud aproximadamente del área propuesta para las descargas de aguas residuales domésticas, esta zona se localiza al noreste del departamento del Cesar y su influencia directa se da en las jurisdicciones de los municipios Agustín Codazzi, La Paz y Manaure.

Imagen 7. Ecosistemas identificados



Fuente: Google Earth Pro + Sistema de Información Geográfica Corpocesar 2022

Al estar ubicado el sistema de tratamiento en un cultivo de palmas, es importante mencionar, que por las altas precipitaciones en épocas de invierno y el riego constante a través de canales, hay probabilidad de inundación si no se controla efectivamente el drenaje del área, por medio de mantenimiento de los canales de riegos y drenajes.

4. Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.

Producto de la diligencia de inspección ocular realizada por el área del proyecto en la cual se solicita el permiso ambiental y particularmente el sitio propuesto para la descarga de las aguas residuales domésticas y la información presentada en los diferentes documentos entregados por la empresa peticionaria, se logra determinar que las actividades que generarán el agua residual están asociadas a actividades netamente domésticas, relacionadas con el campamento (Tamacá) que albergarán al personal requerido para la ejecución de las actividades del proyecto.

Dicho campamento es un lugar de paso para los trabajadores durante su jornada laboral, estos son utilizados para las reuniones matutinas de asignación de actividades de los colaboradores en campo y como punto de encuentro al finalizar la jornada laboral, por lo que la carga orgánica a tratar es reducida y el vertimiento es intermitente.

Es relevante resaltar que la posible generación de los vertimientos y su punto de descarga propuesto se da por la necesidad de tratar las aguas residuales domésticas que se generarán por el campamento denominado Tamacá en el predio que lleva este mismo nombre en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi – Cesar.

0406

de 31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

14

5. *Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos.*

Las actividades a realizar por la empresa peticionaria dan como resultado la generación de aguas residuales domésticas, las cuales contarán con su sistema de tratamiento correspondiente para finalmente dar lugar a una descarga de residuo líquido tratado o vertimiento líquido en un punto, el cual se localiza en el predio Tamacá jurisdicción del municipio Agustín Codazzi - Cesar.

Para el punto de Vertimiento, es decir, el denominado Vertimiento Tamacá, se identifica que el sitio propuesto para realizar la descarga del líquido residual se localiza en una zona de cultivos de palmas localizado al costado occidental del campamento, el cual cuenta con adecuadas condiciones topográficas y técnicas para la recepción del agua residual tratada, además, de acuerdo a las pruebas de infiltración presenta una adecuada condición de percolación y las condiciones esperadas del vertimiento se presume no generarán una afectación significativa para el recurso suelo en condiciones normales de operación en consideración con el proceso de modelación desarrollado.

6. *Los impactos del vertimiento al suelo*

El desarrollo del proyecto denominado "Campamento Tamacá" contempla la generación de aguas residuales domésticas (ARD) derivadas del desarrollo de actividades domésticas y administrativas dentro del campamento, para lo cual se ha considerado un sistema de tratamiento donde se realizará la descarga de aguas residuales al recurso suelo, siendo esto presentado como soporte documental de la solicitud realizada para permiso de Vertimientos.

Con el fin de cumplir con los requerimientos exigidos en el Decreto 050 de 2018, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y demás normatividad aplicable a vertimientos al suelo, instaló en el campamento un sistema séptico integrado. Los sistemas son fabricados con polietileno lineal 100% virgen de alta resistencia al impacto, resistentes a disolventes y agentes químicos y con una eficiencia superior al 80% en remoción de DBO y SST.

En cuanto los impactos del vertimiento al suelo se analizó la modelación entregada por la empresa peticionaria, en la cual se desarrollaron los escenarios de modelamiento para el punto de vertimiento propuesto desarrollando el presente proceso:

Para el proceso de modelación se utilizó el modelo de flujo y transporte HYDRUS 1D (Simunek et al., 1998). El modelo HYDRUS 1D está desarrollado en elementos finitos y soluciona numéricamente la ecuación de Richards (1931) para flujo en medios porosos con contenido de humedad variable, incluyendo la ecuación de advección - dispersión para el flujo de calor y transporte de solutos:

$$\frac{\partial \theta}{\partial t} = \frac{\partial}{\partial x} \left[K \left(\frac{\partial h}{\partial x} + \cos \alpha \right) \right] - S$$

Dónde:

h es la cabeza de presión,

0406

31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.¹

15

θ es el contenido de humedad volumétrico,
 t es el tiempo,
 x es la coordenada espacial
 S es el término de cambios en el almacenamiento (sumidero)
 α es el ángulo entre la dirección de flujo y el eje vertical,
 K es la conductividad hidráulica en medios saturados

El modelo HYDRUS 1D, es utilizado para determinar el comportamiento hidrodinámico de los contaminantes a través de la zona no saturada hasta llegar en algunos casos al nivel freático.

La simulación se hace de manera puntual para una columna de suelo de la cual se conocen las siguientes características por estrato: espesor, material, profundidad de raíces y parámetros de la ecuación de Richards (1931). Estos últimos pueden ser obtenidos a partir de los valores teóricos consignados en la base de datos del modelo, de acuerdo con el material del estrato.

Para realizar el modelo de vertimiento se aplicó el siguiente protocolo de modelación:

1. Se realizó una simulación de flujo en estado estacionario, para determinar las condiciones iniciales de carga hidráulica del suelo.
2. Se realizó una simulación de flujo y transporte en estado transitorio con una duración de 360 días, siendo este un año hidrológico típico.

Además, el software solicita tiempos de impresión, estableciéndose intervalos deseados, se establecen condiciones iniciales y condiciones de frontera, se define el caudal del vertimiento realizando las conversiones pertinentes, se define el área del vertimiento como a continuación se presenta para el sitio de vertimiento:

Tabla 11. Área de Vertimiento

ÁREA DE VERTIDO	VERTIMIENTO	SUPERFICIE (m ²)
Vertimiento 1	Vertimiento Tamacá	8,5

Fuente: Palmas Sicarare S.A.S.

Finalmente, para correr el modelo se establecen las concentraciones de flujo y se establecen los puntos de observación en la columna a evaluar.

Habiéndose corrido el modelo para cada uno de los campos o puntos de vertimiento se establecen las siguientes conclusiones:

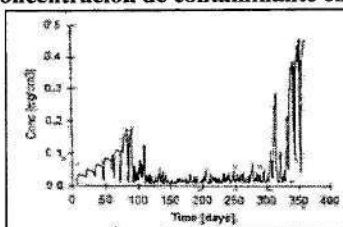
- ☐ *La concentración del contaminante en la superficie del campo de infiltración para el sitio, evidentemente se espera que en los meses que son secos dicha concentración sea elevada, pues es muy difícil que el contaminante se mueva por la zona no saturada, mientras que en el periodo lluvioso está contaminación disminuye debido a la dilución causada por la recarga al acuífero en esta época del año.*

0406 de 31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

16

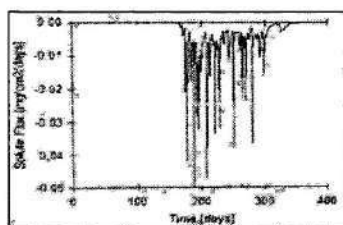
Grafica 1. Concentración de contaminante en la superficie



Fuente: Palmas Sicarare S.A.S.

- ▣ *El flujo de carga del contaminante en el fondo del perfil del suelo, en los meses que son secos dicho flujo es nulo, pues es el transporte del contaminante por la zona no saturada es nulo, mientras que en el periodo lluvioso el flujo aumenta debido a la recarga al acuífero en esta época del año.*

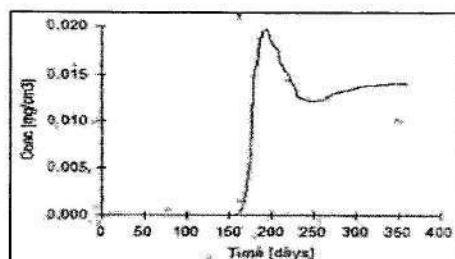
Grafica 2. Flujo de carga contaminante en el fondo



Fuente: Palmas Sicarare S.A.S.

- ▣ *La concentración del contaminante en el fondo del perfil del suelo donde se estima que se encuentra el nivel freático del campo de infiltración para el sitio, en los meses que son secos dicha concentración es nula, pues es el transporte del contaminante por la zona no saturada es nulo, mientras que el periodo lluvioso el flujo aumenta debido a la recarga al acuífero. Sin embargo, alcanza una dilución tal que las concentraciones son despreciables y no afectan la calidad del agua del acuífero y disminuyen inmediatamente termina este periodo húmedo y cesa la recarga.*

Grafica 3. Concentración del contaminante en el fondo



Fuente: Palmas Sicarare S.A.S.

0406

de 31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

17

Teniendo en cuenta lo anterior se concluye que el suelo en estudio donde llega el vertimiento es de permeabilidad muy baja; puede estar compuesto de arenas muy finas, limos orgánicos e inorgánicos, mezclas de arena, limo y arcilla, morenas glaciares o depósitos de arcillas estratificadas. El caudal vertido es bajo, por lo que la infiltración se da bastante rápido y no llega a presentarse saturación total del suelo en el punto de vertimiento. Se espera y presume que no se presentará afectación al recurso suelo y al acuífero presente en esta zona y en condiciones normales de operación, con las respectivas inspecciones, mantenimientos y controles pertinentes al sistema de tratamiento, no se contempla la contaminación u ocurrencia de un impacto significativo sobre los recursos naturales por el desarrollo de la actividad de vertimiento.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos generados por las aguas residuales domésticas, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento del sistema de tratamiento en las etapas de operación y mantenimiento, todo esto bajo condiciones normales de operación.

7. *La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información presentada por el usuario.*

El usuario en su información y documentación soporte de la solicitud de permiso de vertimientos detalla que no existen otras alternativas que permitan recibir el efluente para vertimiento generado por las actividades domésticas y administrativas dentro del campamento Tamacá en el predio que lleva este mismo nombre. Así mismo, informan que el campamento en el predio supradicho se encuentra fuera del área de cobertura del alcantarillado público para la entrega de sus aguas residuales domésticas, lo cual genera la necesidad de realizar un tratamiento a las aguas residuales domésticas y un vertimiento sobre el recurso suelo como última opción.

Dicha situación pudo ser confirmada durante la inspección ocular al sitio objeto de la solicitud del permiso de vertimientos en el predio Tamacá, donde se puede apreciar que no se identifican fuentes hídricas cercanas o sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse las aguas residuales domésticas generadas en el campamento. Los cuerpos de agua que dentro de la periferia se encuentran más cercanos se ubican a una considerable distancia para ser usados como fuente receptora, lo cual incrementaría los costos operativos y haría que el proyecto no fuese sostenible.

8. *La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.*

La inspección ocular al sitio de la solicitud para el vertimiento Tamacá, permite identificar que no existe un sistema de alcantarillado público al cual se logre tener acceso por cobertura, ya que el predio y zonas de generación de las aguas residuales se encuentran localizadas en área rural, en medio de cultivos de palmas y no se identifican proyecciones de trazado de una red de alcantarillado por este sector.

9. *Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.*

Para el denominado Vertimiento Tamacá, en consideración a las condiciones de tratamiento del agua residual doméstica expresadas en los diferentes documentos técnicos entregados

0406

de 31 AGO 2023

Continuación Resolución No 0406 de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

18

por la empresa peticionaria, acompañado por el conocimiento de los volúmenes de agua residual a descargar y los análisis técnicos producto del proceso de evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos se logra determinar que la vulnerabilidad del acuífero es menor ya que el líquido a infiltrarse se da en un bajo caudal y las condiciones del terreno permiten depurar los componentes negativos que el agua residual tratada pueda contener y de acuerdo a la prueba de infiltración realizada el terreno es apto para aprovechar los nutrientes y minerales que dicha agua pueda contener, así que la afectación al acuífero se dará en menor magnitud, tal como se expresó en el ítem 6.

10. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.

Una vez revisada la información oficial, se encontró en la página web de Corpocesar, los siguientes estudios: a) Evaluación del Agua Subterránea en el departamento del Cesar, y b) Evaluación del potencial del agua subterránea en los municipios de Curumaní, Pailitas, Tamalameque, Pelaya, La Gloria, Gamarra, Aguachica, Río de Oro, San Martín y San Alberto, Departamento del Cesar.

11. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.

Para el Vertimiento Tamacá, en la documentación existente no se presenta o señala algún tipo de afectación manifiesta o riesgo presente para el manejo y descarga de las aguas residuales domésticas.

Por otra parte y considerando las condiciones del terreno y que según lo descrito en el estudio reportado, el municipio de Agustín Codazzi presenta dos sectores bien diferenciados: el oriental y quebrado debido a la influencia de las estribaciones de la Serranía de Los Motilones o Serranía del Perijá con elevaciones hasta de 3.000 m y la cual presenta en su conformación rocas sedimentarias del mesozoico y del paleozoico, y en donde nacen los ríos Casacará, Fernambuco, Magiriaimo y Sicarare, y el occidental y plano, el cual es bañado por el río Cesar y los anteriormente nombrados, siendo debido a sus características paisajísticas el más apto para el desarrollo de las actividades agropecuarias del departamento del Cesar.

12. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.

Revisados los archivos y base de datos de esta autoridad ambiental en cuanto a la identificación de otros permisos de vertimientos con descargas sobre el suelo, se encontró que la que empresa PALMA SICARARE S.A.S. cuenta con varios permisos de vertimientos en diferentes predios de su propiedad; así mismo en la actualidad se encuentra en trámite el permiso de vertimiento para el Campamento Pororó, en zona aledaña al sector donde se solicita el referido permiso de vertimientos.

13. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

Según lo expuesto en los Certificados de Uso del Suelo entregados por la empresa peticionaria expedidos por la Secretaría de Planeación Municipal de Agustín Codazzi-Cesar se resalta que la zona en donde se encuentra el predio con matrícula inmobiliaria

0406

31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9. ,

19

190-15409, presenta cobertura y uso de la tierra “Bosques y Pastos Enrastrados” y clasificación del suelo de tipo “Agropecuario-Semintensivo”; sin embargo en esta zona hay prohibiciones y restricciones que se derivan por pedregosidad y/o profundidad del suelo.

14. Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

El documento titulado “PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL CAMPAMENTO DE TAMACÁ” presentado por la empresa peticionaria fue confrontado con lo establecido en la Resolución N° 1514 del 31 de agosto de 2012, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV lográndose identificar que cumple satisfactoriamente con todos los lineamientos dispuestos en el mentado acto administrativo.

Se realizó una caracterización general del área en la cual se hará el vertimiento de las aguas residuales, con el fin de conocer el entorno y generar acciones que permitan disminuir o mitigar definitivamente la presencia de riesgos en la gestión del vertimiento, cada uno de los factores y aspectos analizados dan cuenta de la importancia de salvaguardar los componentes ambientales de la zona en la cual se realizará la descarga del efluente líquido.

Esta caracterización se ve complementada por la identificación de los factores de riesgo presentes para el área del sitio y predio en el cual se proyecta las descargas de agua residuales, es así que, se han establecido los factores de vulnerabilidad frente a cada evento natural que se pueda presentar con el ánimo de identificar posibles riesgos para los vertimientos y generar medidas de mitigación dentro del desarrollo del proyecto.

Por otra parte, se establecen los posibles incidentes o eventos que se puedan generar producto de la descarga de las aguas residuales domésticas tratadas que puedan afectar los recursos naturales renovables, es así que derivado de esta identificación se formulan alternativas para el control de las posibles afectaciones al entorno, así mismo, se identifican las posibles amenazas que puedan surgir para el vertimiento y su entorno por la existencia de riesgos antrópicos.

Esta identificación permite diseñar estrategias, acciones, actividades y alternativas de solución que lleven a prevenir como primera medida la ocurrencia de eventos adversos principalmente antrópicos y establecer las actividades que se deben ejercer ante la presencia de algún incidente o evento para la gestión del vertimiento y su entorno.

Finalmente se establecen las actividades a realizarse postdesastre o luego de ocurrido un evento impactante que permitan generar acciones de seguimiento y control en procura de evitar su expansión y mitigar una segunda ocurrencia del mismo u otro evento derivado del ya acontecido.

Conforme a las razones expuestas en los anteriores párrafos de este numeral se concluye que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento diseñado por la empresa Peticionaria, cumple con las medidas técnicas, operativas y estructurales para la identificación, atención, control y seguimiento de amenazas que puedan presentarse sobre las estructuras de tratamiento de las aguas residuales o sobre el entorno de este sistema, permitiendo entregar un concepto positivo sobre el documento denominado “PLAN DE

0406

de 31 AGO 2023

Continuación Resolución No

otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARID) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

20

GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL CAMPAMENTO DE TAMACÁ”.

15. Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.

El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por el campamento Tamacá en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi - Cesar, se ha detallado de la siguiente manera:

Caudal a Disponer:

Se estima que el volumen de retorno de las aguas residuales domésticas es de 0,0075 l/s en el área del campamento, resaltándose que se proyecta un personal total de 250 personas que incluye colaboradores fijos y temporales que estarán presente en el campamento.

Área de Vertimiento

Con los valores de tasas de infiltración, carga hidráulica y absorción efectiva, se calcula la superficie útil del campo de infiltración, empleando la siguiente expresión:

$$A = \frac{Q_{md}}{Ch \times Ae}$$

Donde:

A: superficie útil del campo de infiltración (m²)

Q_{dm}: caudal de medio diario de aguas residuales (m³/d)

Ch: carga hidráulica (m/d)

Ae: adsorción efectiva (m²/m)

Obteniéndose un área o superficie útil del campo de infiltración de A= 8,5m², la cual se distribuirá en la siguiente manera: 10.6m largo x 0.80m ancho.

La conducción del agua residual al sistema de tratamiento se realiza en una tubería de 4 pulgadas desde la batería de baños que es el único punto de generación, esta línea de conducción no atraviesa ningún cuerpo de agua. La conducción es por gravedad, el tratamiento es totalmente biológico, no se utiliza ninguna clase de químico para el tratamiento.

El agua residual es colectada en una red matriz de 4”, que conecta al sistema de tratamiento (tanque séptico), el cual recibe una primera cámara de sedimentación y luego a una segunda cámara, posterior a esto pasa un filtro anaerobio de flujo ascendente para conectarse a una tubería de 4” que descarga al suelo a 2m de distancia en un área de cultivo a través de un canal en tierra.

El sistema de tratamiento instalado en el campamento consta de dos sistemas sépticos horizontales integrados compactos, fabricados en polietileno lineal de alta resistencia al impacto, con refuerzos en la parte interna.

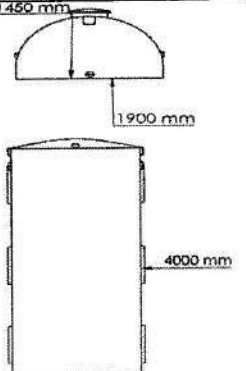
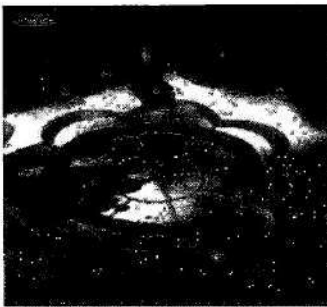
0406

de **31 AGO 2023**

Continuación Resolución No 0406 de 31 AGO 2023 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

21

Tabla 12. PARTES DEL SISTEMA SÉPTICO INTEGRADO

CAMARA SEPTICA	Cumple la función de retener los sólidos sedimentables de las aguas residuales por lo menos 24 horas, e iniciar el proceso biológico para degradar la materia orgánica.	 <i>Foto 5. Tanques séptico predio Tamacá</i>	
CÁMARA FAFA	Este compartimiento contiene material filtrante plástico (rosetón) que proporciona una gran área de contacto, la cual se cubre con un manto biológico que degrada la materia orgánica.	 <i>Foto 6. Detalle Rosetas Biopack</i>	

Fuente: Palmas Sicarare S.A.S.

La frecuencia del vertimiento es intermitente. Aunque el sistema está disponible las 24 horas del día, los volúmenes generados en la jornada laboral son muy bajos, las descargas al suelo se presentan en un periodo de 4 horas diarias, con un caudal de 0,0075 l/s.

16. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. Área en m² o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.

El sitio donde se hará el vertimiento Tamacá, se encuentra localizado en el predio Tamacá, en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi – Cesar, exactamente su localización es sobre el costado suroeste del inmueble. En cuanto a parámetros y valores límites máximos permisibles debe cumplir la resolución No 699 del 6 de julio de 2021 expedida por el MADS.

El sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (tanque séptico) con el cual se dará el manejo para su posterior descarga sobre el recurso suelo, se localiza sitio identificado con las coordenadas geográficas 09°54'58.52" N - 73°13'49.45" O, con una altura sobre el nivel del mar de 108 metros.

0406

de 31 AGO 2023

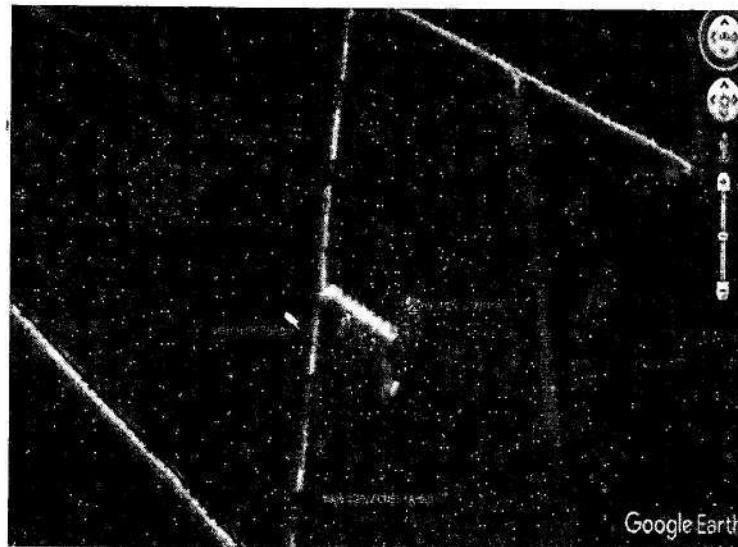
Continuación Resolución No 0406 de 31 AGO 2023 por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

22

De acuerdo a la información suministrada por la empresa peticionaria en torno al área del vertimiento se reporta que para el vertimiento Tamacá se calcula un área de 8,5m². El área del vertimiento se distribuirá en la siguiente forma: 10.6m largo x 0.80m ancho.



Foto 8. Área del Vertimiento Tamacá
Imagen 8. Localización general vertimiento Tamacá



Fuente: Google Earth Pro - CORPOCESAR

17. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.

De acuerdo a lo identificado en la inspección ocular realizada y a la información aportada por el peticionario en los diferentes procesos del trámite, donde se manifiesta que el agua residual doméstica tratada será vertida al suelo previo su tratamiento, se puede identificar que la norma de vertimiento a cumplir corresponde al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, especialmente lo detallado en la Sección 5. De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento, del Capítulo 3. Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, del Título 3. Aguas No Marítimas. área delimitada por las coordenadas geográficas que se detallan a continuación:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0406

31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

23

Vértice	Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)	Altura SNM
1	9°54'58.57"	73°13'49.43"	107
2	9°54'58.64"	73°13'49.44"	107
3	9°54'58.64"	73°13'49.55"	107
4	9°54'58.57"	73°13'49.55"	107

Así mismo, se debe dar cumplimiento a lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su Decreto N° 050 del 16 de enero de 2018, especialmente lo decretado en el Artículo 6, por medio del cual se modifica el Artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076-2015.

En cuanto a las condiciones técnicas de la descarga de las aguas residuales domésticas para el denominado vertimiento Tamacá, se le requirió al peticionario ajustar el sitio de vertimiento del agua residual doméstica, de manera que la descarga se realice de forma subsuperficial y se garantice la no presencia de olores en el sitio por la entrega superficial de dichas aguas sobre el suelo.

Como respuesta al requerimiento el peticionario manifestó lo siguiente: De acuerdo con los valores presentados en la tabla *Lozano-Rivas, Material de clase para las asignaturas de Tratamiento de Aguas Residuales, 2012*; no es recomendable el uso de campo de infiltración para el caso del vertimiento del campamento de Tamacá. Sin embargo, como respuesta al requerimiento de la autoridad ambiental, trabajaremos con un valor aproximado de 0,4 – 0,8 min/cm, para mitigar el posible impacto por olores en el punto de vertimiento.

Tabla 13. Valores de carga hidráulica y absorción efectiva

Tasa de infiltración (min/cm)	Carga hidráulica (m ³ /m ² d) ó (m/d)	Ancho de zanja (m)	Profundidad de zanja (m)	Absorción efectiva (m ² /m)	Separación de zanjas (m)
<0,4	No es recomendable su uso				
0,4 – 0,8	0,058	0,45	0,5 a 1,0	1,3	1,9
0,8 – 1,2	0,047	0,60	0,5 a 1,0	1,8	1,9
1,2 – 2	0,038	0,60	0,5 a 1,0	2,0	1,9
2 – 4	0,030	1,00	0,50 a 1,25	2,4	2,3
4 – 12	0,016	1,25	0,50 a 1,25	3,0	2,8
12 – 24	0,008	1,25	0,50 a 1,25	4,0	2,8
>24	No es recomendable su uso				

Fuente: Palmas Sicarare S.A.S.

De lo anterior se tiene que el vertimiento será dispuesto mediante campo de infiltración, cuyo objetivo es disponer las aguas residuales domésticas en el suelo de forma homogénea el agua residual parcialmente tratada y clarificada, para permitir su tratamiento y disposición en el terreno; con las siguientes consideraciones:

Diseños de campos de infiltración

0406

31 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

24

Superficie útil del campo de infiltración: 8,5m²
Distribución del campo de infiltración: 10,6m x 0,80m
Numero de zanjas: 1
Zanjas de 10.6m de largo x 0,45m de ancho x 0,50m de profundidad
18m de tubería de 4" perforada cada 0,10m
Pendiente del campo de infiltración menor a 3%

18. Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado

Se entrega un concepto positivo y se considera técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas a generarse en el campamento Tamacá en el predio Tamacá con descarga al suelo por medio de campo de infiltración, con un caudal máximo de 0,0075 litros/segundo, por un término de diez (10) años, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1076 de 2015, en beneficio de la empresa PALMAS SICARARES S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9, en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi – Cesar, teniendo en cuenta lo establecido, descrito y analizado en el presente informe."

Que los instrumentos de control se otorgarán de manera unificada por un término de diez (10) años.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurran por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Lev 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)

0406**31 AGO 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

-----25

4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico en el campamento de un cultivo de palma (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio o finca donde se ubica el pozo.

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”**.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

0406

31 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

26

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.**”.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**”.

Que mediante resolución No 699 del 6 de julio de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones. La referida resolución entró en vigencia a partir del 1 de julio del 2022.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido

0406**31 AGO 2023**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

27

en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9, en cantidad de cuatro punto tres (4.3) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico en el campamento de un cultivo de palma y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 9° 54' 54,05" – W: 73° 13' 47,12", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

0406

31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

28

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del campamento del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

PARÁGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

Vértice	Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)	Altura SNM
1	9°54'58.57"	73°13'49.43"	107
2	9°54'58.64"	73°13'49.44"	107
3	9°54'58.64"	73°13'49.55"	107
4	9°54'58.57"	73°13'49.55"	107

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto cero cero setenta y cinco (0.0075) litros /segundos.
- STARD: Se aprueba la documentación técnica presentada y el STARD construido, descrito en la parte motiva de este proveído.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9, para las actividades correspondientes al Campamento Tamacá del predio Tamacá ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer a PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9., las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0406**31 AGO 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

29

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener los equipos de bombeo existentes con las mismas características técnicas y calibraciones (potencia y capacidad de descarga); sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado por otro que garantice captar como máximo el caudal concesionado para el pozo, en cuyo caso se debe informar oportunamente a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del aljibe, un dispositivo de medición de caudal tipo acumulativo funcional, en un término no superior a 30 días a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al aljibe. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada dos (2) años y del mismo deberá presentarse evidencia fotográfica y/o documental de su realización; los soportes del mantenimiento se exigirán en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
15. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
16. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
17. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La toma de muestras debe ser ejecutada por personal capacitado que conozca y aplique los respectivos protocolos de toma, preservación, transporte y entrega de muestras.
18. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
19. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales, ingresen al Sistema de Tratamiento a fin de evitar que puedan colapsar.
20. Efectuar el mantenimiento periódico del STARD implementado.

0406

de 31 AGO 2023

Continuación Resolución No

por medio de la cual se

otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

30

21. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
22. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado.
23. Mantener el sistema de tratamiento libre, de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
24. Mantener y operar en óptimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
25. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
26. Retirar periódicamente los lodos, de las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
27. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
28. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
29. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
30. Mantener un método de manejo adecuado de los Residuos Sólidos generados, propiciando la conservación y protección del ambiente y los recursos naturales.
31. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
32. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación..
33. Efectuar un manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARD.
34. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
35. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
36. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes de autorización.
37. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
38. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
39. Cumplir con las disposiciones de la Resolución No 699 del 6 de julio de 2021, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo y dicta otras disposiciones o la norma que la modifique, sustituya, derogue o adicione.
40. Reportar en el Registro de Generadores de Residuos y/o Desechos Peligrosos del Subsistema de Información sobre el Uso de los Recursos Naturales Renovables "SIUR" del IDEAM administrado por CORPOCESAR en la jurisdicción del departamento del Cesar, el periodo de balance comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

0406de **31 AGO 2023**

Continuación Resolución No

otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

31

41. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
42. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, la realización de las actividades de monitoreo de las Aguas Residuales Domésticas previo a su ejecución.
43. Informar de inmediato a la Autoridad Ambiental competente en caso de presentarse algún evento adverso relacionado con el tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas que origine la activación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento.
44. Ajustar el sitio de vertimiento del agua residual doméstica, de manera que la descarga se realice de forma subsuperficial, es decir a través de un campo de infiltración de acuerdo a las condiciones técnicas descritas en el numeral 17.
45. Sembrar 188 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimientos. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

0406

31 AGO 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

32

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiese incurrir de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9, quien en todo caso se encuentra obligado al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0406

31 AGO 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas (ARD) con descargas sobre el suelo, en beneficio del Campamento Tamacá del predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9.

33

conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión de aguas no confiere derecho real alguno sobre el predio Tamacá de matrícula inmobiliaria No 190- 15409. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese al representante legal de PALMAS SICARARE S.A.S. con identificación tributaria No 900169906-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

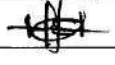
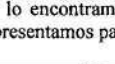
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **31 AGO 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor – Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 132-2020

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306